



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, Sucre dos (02) de julio de dos mil trece (2013).

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado del convocante y de conformidad al artículo 309 del Código de Procedimiento Civil, el cual en su parte pertinente dice *“podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella. La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada en el mismo término”*. Por lo cual se accederá a aclarar el auto que aprobó la presente conciliación así: en lo concerniente a los perjuicios materiales para la señora Franquelina Gómez Gómez, en calidad de madre del joven Julián Baruc Arias Gómez, hasta el 70% de \$20.850.403, es decir, \$14.595.282. Lo anterior en consideración a que fue presentado registro de defunción<sup>1</sup> del señor Esau Arias Manco, en calidad de padre del joven Julián Baruc Arias Gómez, el cual falleció el 16 de junio de 1.999.

En consecuencia el Juzgado resuelve aclarar el numeral primero del auto del 06 de junio de 2013 que aprobó la conciliación judicial así:

**PRIMERO:** Apruébese la Conciliación Extrajudicial, contenida en el acta del treinta (30) de Abril de dos mil trece (2013), de la Procuraduría 164 Judicial II para asuntos Administrativos, celebrada entre FRANQUILINA GÓMEZ GÓMEZ Y OTROS y LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL, por concepto de reconocimiento y pago a título de indemnización a causa de la muerte del infante Julián Barúc Arias Gómez, por los siguientes rubros: 70 S.M.L.M.V para su madre, 35 S.M.L.M.V para cada uno de sus hermanos por perjuicios morales y hasta el 70% de \$20.850.403, es decir, \$14.595.282 para la señora Franquillina Gómez Gómez por perjuicios materiales.

**Notifíquese,**

**ANA LEONOR MEDELLÍN DE PRIETO**

**JUEZA**

---

<sup>1</sup> Fol. 100